



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-17302974-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2024-45439870-GCABA-MGEYA, EX-2025-04722949-GCABA-OGDAI y EX-2025-17302974-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita la presentación formulada por un reclamante contra la Resolución N° 19/OGDAI/2025 mediante la cual se dio por finalizado el trámite de un reclamo interpuesto por la misma persona en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud, en razón de haber devenido abstracto su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en instancia revisora;

Que el día 2 de diciembre de 2024, la aquí accionante solicitó se le informe 1) las sumas que FACOEP SE (Facturación y Cobranza de Efectores Públicos) facturó y cobró por todo concepto (todos los rubros establecidos en el nomenclador) para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023; y 2) las sumas que se distribuyeron en concepto de “SAMO” o “Incentivos al personal de la Red Integral de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, discriminadas por cada mes o semestre de cada uno de los años señalados;

Que el 10 de enero de 2025, Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos Sociedad del Estado (FACOEP S.E.) contestó mediante informe IF-2025-02989297-GCABA-FACOEP, donde detalló detalló las sumas facturadas en bruto y los montos cobrados por recibo emitido para los años 2017 a 2023 e indicó que la información correspondiente a los montos distribuidos en concepto de SAMO no corresponden a su gestión, debiendo ser consultados a la Dirección General Administrativa Contable y de Presupuesto del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 20 de enero de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Dicho reclamo tramitó en el expediente EX-2025-04722949-GCABA-OGDAI;

Que, en el marco del referido expediente, el día 13 de febrero de 2025 la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud informó, mediante nota NO-2025-07676882-GCABA-DGADCYP, que los montos distribuidos en concepto de SAMO consisten en el 25% de los recuperos netos según lo informado por

FACOEP en el informe IF-2025-02989297-GCABA-FACOEP, de conformidad con el artículo 7 del Anexo I (IF-27524096/DGLTSSASS/16) del Decreto N° 653/16 que reglamenta la Ley N° 5.622/2016;

Que, en vista de lo actuado, este Órgano Garante en su Resolución N° 19/OGDAI/2025 decidió que la cuestión planteada había sido satisfecha, por lo que correspondía tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104. Por tales motivos, resolvió dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, por haber devenido abstracto su objeto;

Que, el 22 de abril de 2025, la reclamante realizó una nueva presentación de reclamo ante el Órgano Garante, en la que expresó que no se ha dado cumplimiento a su reclamo;

Que la Ley N° 104 no prevé recursos para impugnar la resolución de este Órgano Garante. Este Órgano Garante lleva dicho que “en particular, es la propia Ley N° 104 la que establece, en su artículo 34 [...], que las resoluciones del Órgano Garante que hagan lugar o rechacen el reclamo interpuesto serán vinculantes, lo que importa que son definitivas, tanto para la administración como para el solicitante, agotando la vía administrativa, lo que exceptúa al Órgano Garante de que sus resoluciones sean impugnables por las vías recursivas genéricas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo siempre el vecino habilitada la vía judicial en el fuero correspondiente, en los términos del artículo 12, mediante una acción de amparo” (Resolución 51/OGDAI/2019);

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de emitir opinión legal sobre si los recursos de reconsideración y jerárquico son o no procedentes contra las resoluciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en el dictamen jurídico que obra en informe IF-2019-05376763-DGAIP, manifestó que “[...] [a]tentó a los términos expresos de la Ley N°104, la Resolución emanada del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información no resultaría posible de impugnación por las partes, ya sea mediante un Recurso de Reconsideración o un Recurso Jerárquico, agotando la vía administrativa con su mero dictado. El término “vinculante”, en tal sentido, implica que la decisión debe ser cumplida sin más, sin perjuicio del derecho que le asiste al ciudadano de asistir a la vía judicial correspondiente. Dicha posición respecto de las facultades atribuidas a estos organismos para resolver controversias, encuentra sustento en que de habilitarse la posibilidad impugnatoria de las Resoluciones que emite, los propios sujetos obligados podrían impugnar sus decisiones y así dilatar la entrega de la información requerida”;

Que asimismo este Órgano Garante ha sostenido que “si la ley establece una vía específica para impugnar un acto administrativo, el administrado no puede recurrir a otra vía diferente, aunque sea la que el ordenamiento prevé de manera genérica, pues, de no respetarse la vía recursiva que prevé la ley especial, perdería todo sentido la existencia misma del régimen, en tanto la estabilidad del acto administrativo impugnado –la resolución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información que pone fin a un reclamo iniciado en los términos del artículo 32 de la mencionada Ley N° 104- quedaría sujeta a la voluntad del recurrente” (Resolución 51/OGDAI/2019);

Que, no obstante lo anterior, este Órgano Garante ha reconocido que sus resoluciones son susceptibles de impugnación a través del recurso de reconsideración cuando se aportaren elementos a analizar no conocidos o tratados por el organismo al resolver el reclamo. Sostuvo que “[...] resulta procedente la impugnación toda vez que se trata de un acto definitivo que, sólo resulta susceptible de la reconsideración prevista en el artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos cuando se aportan nuevos elementos a analizar, considerando que, no se encuentra la resolución objeto de impugnación sujeta a ninguna revisión posterior y, de ese modo, se garantiza el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, dado que es esta instancia revisora la que resuelve, imparcial e independiente de toda fiscalización de la administración a la que él mismo controla, sin existir la posibilidad de la tramitación del recurso jerárquico en subsidio, que habilitaría la oportunidad de que un superior jerárquico revierta la decisión que aquí se adopte” (Resolución 109/OGDAI/2019);

Que, en este caso, no se ha puesto a consideración de este Órgano Garante ningú nuevo que habilite el recurso

de reconsideración contra la Resolución 19/OGDAI/2025, conforme el criterio antes descrito;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- DESESTIMAR la impugnación interpuesta contra los términos de la Resolución 19/OGDAI/2025 por los motivos expuestos en los considerandos que componen la presente decisión.

Artículo 2°.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto del Ministerio de Salud, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.